CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE OTATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Abel Cuevas Palmero y Elvira Fentanes Salomón, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Única, respectivamente, del Municipio de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	**12981**

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Con los documentos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Abel Cuevas Palmero y Elvira Fentanes Salomón, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Única, respectivamente, del Municipio de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Gobernador de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la <u>invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y/o participaciones federales</u> que le corresponden al municipio de Otatitlán, Veracruz, por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:

a. FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de $885,464.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016)

b. En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de dicha participación.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2).- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la <u>invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebida de las aportaciones y/o participaciones federales,</u> que le

corresponden al municipio que representamos por concepto de Ramo General 33, y en la particular del:

a. FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de $885,464.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto y (sic) *septiembre y octubre de 2016).*

b. En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga (sic) *pago total de dicha participación*

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3).- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandas (sic), *en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:*

a.- FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de $885,464.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (Correspondientes a los meses de agosto y septiembre y octubre de 2016).

b.- En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga (sic) *pago total de dicha participación.*

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4).- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las aportaciones y/o participaciones federales, que corresponden al municipio que represente (sic), *provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular del:*

a. FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de $885,464.00 (ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto y (sic) *septiembre y octubre de 2016)*

b. En este caso, se reclaman también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, antes señalado, pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga (sic) *pago total de dicha participación.*

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24[1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, túrnese este expediente **********

para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **145/2019** promovida por el Municipio de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
LAAR/DAHM

[1] **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.